

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

155/2021

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO DEL MENCIONADO ESTADO, REFORMADA MEDIANTE EL DECRETO LXIV-808, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)

3 A 24
RESUELTA

107/2023

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)

25 A 33
RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
5 DE OCTUBRE DE 2023.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN
OFICIAL)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:30 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día jueves cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 100 ordinaria, celebrada el martes tres de octubre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay alguna observación, consulto si la podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2021, PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO DE DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, PÁRRAFO TERCERO, 17, PÁRRAFO PRIMERO, 29, 51, PÁRRAFO SEGUNDO, 51 BIS, 56, PÁRRAFO SEGUNDO, 60, 60 BIS Y 77, FRACCIONES I, V, VI Y VII, ASÍ COMO SU PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS REFORMADOS Y ADICIONADOS, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL DECRETO NO. LXIV-808, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL APARTADO V DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49, 50 Y 51 TER DE LA LEY DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Como recordarán, este asunto quedó en lista a solicitud del Ministro ponente para atender algunas observaciones. Estas modificaciones, que no trascendían propiamente al estudio de fondo, fueron repartidas con oportunidad, lo cual agradezco al Ministro ponente.

Pongo a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad y legitimación. ¿Alguien quiere hacer algún comentario? Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor de que la demanda se presentó de manera oportuna; no obstante, como una observación formal me parece que el estudio de la causa de improcedencia, que se hace en este apartado, bien podría dejarse para el apartado correspondiente a la causa de improcedencia y aquí determinar, únicamente, la oportunidad de la impugnación del decreto, en general.

Ahora bien, en cuanto a las consideraciones con las que se da respuesta a la causal aludida, estimo que podrían traerse a cuenta los criterios de cambio en sentido normativo que este Pleno ha desarrollado. Al respecto, considero que los artículos 29 y 47 de la ley del gasto impugnada deben de ser analizados como parte integrante de un sistema de atribuciones en materia de ejercicio del

presupuesto de egresos. Por lo tanto, al haber cambio en los alcances de ese sistema, necesariamente, se ven impactados los artículos mencionados. En consecuencia, la causal de improcedencia es infundada porque se actualiza un nuevo acto legislativo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estando de acuerdo con esta parte de oportunidad, me aparto del cambio de sentido normativo. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿Ministra? Sí, yo también del cambio de sentido normativo con un criterio semejante, pero que no coincide con la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con estas reservas, consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica estos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ministro ponente, ¿podría hacer la exposición de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por favor?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En causas de improcedencia, únicamente el gobernador del Estado (perdón) propuso que se debe sobreseer respecto de la publicación porque

no se propuso concepto de invalidez contra ese acto en particular. Basta la lectura de la demanda para advertir que la parte actora no impugnó la publicación, por lo que se desestima ese argumento. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien quiere hacer algún...? Nada más, para que quede asentado en el acta: como en el capítulo de oportunidad se alude al criterio del cambio en el sentido normativo y yo me apartaría de esas consideraciones, pero es oportuna la demanda. Ya no se trata en improcedencia, que es donde (a mi juicio) tendría que hacerse valer, pero estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Para hacer la misma reserva. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, queda con las reservas anunciadas. Pongo a consideración, específicamente, en la causal que hizo valer el Ejecutivo local y que se desarrolla en el proyecto. Si están de acuerdo con este apartado, consulto si lo podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al apartado VI, correspondiente al estudio del fondo, que presenta cuatro temas. Si es tan amable de presentar el primero, por favor, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. El estudio de fondo, en el proyecto se advierte que los argumentos de la parte actora se clasifican en dos tipos: uno a través del que pretende evidenciar la inconstitucionalidad de la totalidad de las normas impugnadas por falta de motivación legislativa reforzada y otra serie de agravios, donde ya plantea, específicamente, la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley de Gasto Público de Tamaulipas y que iremos abordando en los apartados.

En el primer punto, el punto VI.1, el análisis sobre si las normas impugnadas violan el artículo 16 constitucional porque no existió una motivación reforzada en el procedimiento de reforma, la actora plantea que el legislador debió realizar una motivación reforzada, pues se otorgaron a la Secretaría de Finanzas facultades que aparejan un riesgo de insostenibilidad de las finanzas públicas, lo que, en su caso, aparejará la disminución de recursos económicos destinados a la satisfacción de servicios públicos y las funciones constitucionales realizadas con el desarrollo social, la seguridad, salud y otros derechos prestacionales de contenido fundamental. Para resolver este planteamiento, en el proyecto se toma en cuenta la jurisprudencia de esta Suprema Corte en cuanto a la motivación legislativa reforzada u ordinaria, recordando que la motivación reforzada se exige cuando se detecta alguna categoría sospechosa, mientras que la ordinaria se requiere cuando no existe un riesgo que afecte a estas categorías y que, por lo tanto, no debe de valorar de manera específica las circunstancias concretas porque el impacto de la reforma se da en campos como el económico, organización administrativa del Estado y, en general, donde no

existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental.

De la sola lectura de las normas impugnadas se evidencia que la regulación se destina a aspectos presupuestarios de la entidad federativa; cuestiones relacionadas con el campo económico del Estado de Tamaulipas y no se puede señalar que, de manera indirecta, esto pudiese llegar a afectar un derecho fundamental. Por lo tanto, en este apartado se declara infundado el argumento, puesto que no existía el deber de realizar una motivación reforzada. Sería cuanto en este punto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si lo podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO ESTE APARTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al siguiente tema. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra. En este apartado se hace el análisis de constitucionalidad de diversos artículos (ya en concreto) de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas. Para examinar estos argumentos, se emprende un examen del régimen constitucional tanto federal como local que rige la emisión de las normas presupuestarias a nivel estatal del que se advierte, en esencia, lo siguiente.

El artículo 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Federal establece que corresponde a las legislaturas estatales la

aprobación anual del presupuesto de egresos correspondientes. También establece este mismo precepto que las legislaturas locales contarán con entidades estatales de fiscalización con autonomía técnica y de gestión, encargadas de fiscalizar las acciones de Estados y municipios en materia de fondos, recursos locales y de obra pública. Por su parte, el artículo 134 constitucional, que establece los principios a que está sujeta la administración de los recursos económicos de que disponga la Federación, entidades, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, al señalar en este punto la existencia de dos leyes más expedidas por el Congreso Federal, que tendrán o que tienen una incidencia directa en la aprobación y aplicación de las leyes de ingresos y presupuesto de egresos de las entidades federativas: la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; a esta última me referiré, fundamentalmente, al analizar cada uno de los artículos.

Se aborda después el régimen presupuestario previsto en la legislación local, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que prevé el procedimiento legislativo que se sigue para aprobar el paquete económico anual tanto ley de ingresos como presupuesto de egresos, correspondiendo al gobernador presentar la iniciativa de ambos proyectos, correspondiendo al Congreso su aprobación. Las iniciativas tanto de ley de ingresos como de presupuesto de egresos son estimaciones; el primer caso, sobre los recursos que percibirá o dispondrá el erario público y, en el caso del presupuesto, la distribución que de tales recursos hace la iniciativa de ley de ingresos.

Sentadas estas bases, se entra al análisis de cada uno de los artículos. El artículo primero, el artículo 3 impugnado, que señala en su tercer párrafo que, cuando las instancias a que se refiere (perdón) la aplicabilidad, además, de esta ley, de las leyes de coordinación fiscal, de la ley de presupuesto y responsabilidad hacendaria, la General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. El proyecto señala que lo que hace únicamente este precepto es señalar la aplicabilidad, además de la ley impugnada, de estas disposiciones, por lo que se considera que (perdón) por las que se propone declarar infundado este precepto.

No obstante, respecto de los artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Gasto Público del Estado sí se advierte el vicio de inconstitucionalidad alegado. El artículo 47 otorga la facultad a la Secretaría de Finanzas estatal de ampliar automáticamente las partidas aprobadas por el Congreso, pudiendo realizar erogaciones adicionales hasta las autorizadas hasta por el total de ingresos ordinarios y extraordinarios que correspondan a ese ejercicio. Por lo que hace a los ingresos ordinarios, me parece que es evidente la inconstitucional o la invasión de competencias frente al Congreso, puesto que, precisamente, el Congreso, al aprobar el presupuesto, asigna y designa cada uno de las partidas y los gastos autorizados; por lo tanto, es válido el que, en este sentido, esta autorización abierta a la secretaría, para que con los recursos ordinarios realice erogaciones adicionales hasta por el total de lo que asignó la legislatura, va en contra, precisamente, de la facultad del Congreso local. Respecto a los ingresos extraordinarios, me referiré en los artículos subsecuentes.

El artículo 48 permite la realización de reducciones en los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades cuando se presenten contingencias que repercuten en una disminución de los ingresos presupuestados, así como las que se deriven de aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones presupuestarios. En esta parte, el proyecto propone declarar fundados los conceptos de invalidez, toda vez que esta disposición sí es totalmente contraria al artículo 15 (perdón) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; esta ley fue emitida por el Congreso Federal con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-W, y es aplicable de manera directa para entidades federativas y municipios.

En efecto, esta ley sí permite que pueda haber disminuciones en las asignaciones realizadas por el Congreso cuando se presentan toda una serie de supuestos que ameritan que tenga que haber una reducción presupuestaria; sin embargo, lo que hace esta disposición (artículo 15) es que, precisamente, con el objeto de no afectar el gasto sustantivo da una serie de parámetros obligatorios, insisto, para entidades federativas y municipios a través de los cuales se va a llevar o se puede llevar a cabo esta reducción. Por ejemplo o señaladamente, primero, en los gastos de comunicación social; segundo, el gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población; tercero, gasto de servicios personales, entre otros conceptos. Por lo tanto, se considera que el artículo 48, que permite a la secretaría sin ningún parámetro, sin ninguna regla hacer estas reducciones a los montos aprobados con las razones de que repercuten (perdón) de que se derivan de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad en esta facultad abierta, se considera que es contrario a la ley disciplina.

Lo mismo sucede con el artículo 49. El artículo 49 impugnado permite también a la secretaría el asignar los recursos excedentes que se obtengan durante el ejercicio a discreción de dicha secretaría, únicamente señalando que lo hará a programas que considere prioritarios y autorizará transferencias de partidas cuando sean procedentes. El artículo 15, en este caso, de la ley de disciplina (perdón) 14 de la ley de disciplina financiera prevé también qué es lo que deben de privilegiar las entidades federativas con los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición de entidades federativas y, primero (solo de manera ejemplificativa), es la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, los pasivos circulantes y otras obligaciones; después da una serie de parámetros estables conforme al nivel de endeudamiento que tiene cada una de las entidades federativas y el remanente para inversión pública productiva a través de un fondo que se constituya para tal efecto. Por lo tanto, también se considera que la facultad abierta y discrecional para la secretaría es inconstitucional.

Y el artículo 51 Ter. El artículo 51 Ter impugnado autoriza a la secretaría a realizar transferencias o modificaciones presupuestarias entre diferentes dependencias y entidades como medida de planeación, programación y presupuestación hasta por las asignaciones establecidas en el presupuesto de egresos. Desde el punto de vista del proyecto, adolece del mismo vicio de inconstitucionalidad por ser una facultad abierta a la secretaría de hacer transferencias entre distintas unidades de gasto con la única limitación de que sea hasta las asignaciones establecidas en cada caso en el presupuesto de egresos.

Quiero señalar: también por las observaciones que se hicieron la primera vez al proyecto, que el artículo 50 se propone también que sea declararlo como inconstitucional, toda vez que, de considerar la inconstitucionalidad de los preceptos señalados, el artículo 50 hace una remisión específica a los tres preceptos a que he hecho referencia. En este apartado, sería todo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo comparto esta parte del proyecto; sin embargo, no en la declaración de invalidez de los artículos 48 y 49 de la Ley de Gasto Público de Tamaulipas, los cuales prevén diversos ajustes que podrá llevar a cabo la Secretaría de Finanzas local, tales como reducir presupuestos aprobados con motivo de la disminución de ingresos o por razones de austeridad (señala el artículo 48), asignar recursos a excedentes para programas prioritarios (artículo 49); y las anteriores medidas (en mi opinión) se encuentran plenamente justificadas porque responden al balance presupuestario que debe existir entre los ingresos y el presupuesto de egresos y la flexibilidad que debe tener ese instrumento de planeación financiera porque, cuando existe un incremento o decremento en la captación de los recursos, es necesario que dicha secretaría actúe en consecuencia.

Además, me parece que no era indispensable que los artículos 48 y 49 establecieran un orden de prelación en las partidas en las que se podrían reducir o en las que se podrían aplicar ampliaciones, precisamente, porque ya existe una normativa federal aplicable que ya lo determina, la cual está contenida en los artículos 14 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; ordenamiento que resulta de observancia obligatoria para las entidades federativas, en términos del artículo 1.

En consecuencia, no coincido con el proyecto en el sentido de que los artículos 48 y 49 reclamados, para ser constitucionales, debieron replicar al pie de la letra el contenido del 14 y 15, respectivamente, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, pues, en cualquier caso, esta ley tiene aplicación ineludible en todas las entidades federativas, por lo que bien puede y debe entenderse que el orden en el que deben reducirse o ampliarse las partidas presupuestales debe ser en los términos que lo previó el Congreso de la Unión, máxime que el artículo 4, de la ley reclamada así lo establece, al vincular a la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas en los siguientes términos. Señala el artículo 4: “La Secretaría de Finanzas regulará lo correspondiente a la presupuestación del gasto público del Estado, en el ámbito de los objetivos, políticas, estrategias y metas del Plan Estatal de Desarrollo, privilegiando el principio de transparencia y máxima publicidad de la información financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables”.

Por lo tanto, mi voto es a favor del proyecto en esta parte, respecto al reconocimiento de validez del artículo 3 y de la invalidez de los artículos 47 y 51 Ter, y en contra del proyecto en cuanto a las demás disposiciones porque considero que debe reconocerse la validez de los artículos 48 y 49 reclamados. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo voy a votar a favor, pero respecto de los artículos 48 y 49 solo por

la invalidez de ciertas porciones normativas. Del artículo 48, la porción normativa “así como las que se deriven de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios”, mientras que, del artículo 49, de las porciones normativas “que considere”, “y autorizará las transferencias de partidas cuando estas sean procedentes” y todo su último párrafo.

Además, yo estaría contra consideraciones, apartándome del parámetro y por distintas razones. Desde mi perspectiva, el parámetro constitucional que debe servir de apoyo al estudio son los principios de control democrático del legislador, el de especialidad presupuestal en su vertiente cualitativa, el de flexibilidad presupuestaria y el de seguridad jurídica, todos ellos previstos en diferentes disposiciones de la Constitución.

Por ello y atendiendo a estos principios, tanto la totalidad de los artículos 47 y 51 Ter como los preceptos 48 y 49, en las porciones que he indicado, vulneran los principios referidos porque no respetan la facultad exclusiva del control democrático del legislador, pues permiten que los ejecutores del gasto reasignen libremente los recursos asignados a los fines y metas que el legislador definió.

Además, tampoco es posible darle amplia discrecionalidad a la autoridad administrativa para que haga modificaciones o variaciones que entren en contradicción con el destino o rubros que deben atenderse cuando hay una reducción o aumento del presupuesto, puesto que debe existir congruencia con lo que, a ese respecto, dispone la ley de disciplina financiera y, en el caso, dado que no existe esa congruencia con las disposiciones financieras y dejan una amplitud del destino de asignación de recursos, (a mi

juicio) también se viola el principio de seguridad jurídica; este analizado en suplencia de la queja. Entonces, este será mi voto y haré un voto concurrente o particular, (ya) según defina la votación. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto, agradeciéndole al Ministro Laynez las modificaciones.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y únicamente no comparto la invalidez del 48 y 49. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, separándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy a favor del proyecto con consideraciones adicionales por seguridad jurídica porque, aunque algunas porciones pudieran ser válidas, me parece que son parte de un sistema que es mejor invalidar en su totalidad por seguridad jurídica.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el proyecto; pero, con relación al artículo 48 y 49, únicamente en las porciones normativas que indiqué, y esto me lleva también a

la validez del artículo 50, que se está declarando inválido; yo votaría por la validez al anularse estas porciones normativas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 3, párrafo tercero, y la invalidez de los artículos 47 y 51 Ter; y, por lo que se refiere a la invalidez de los artículos 48 y 49, existen ocho votos por la invalidez en sus términos; y, respecto del artículo 50, invalidez por mayoría de diez votos con voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

ENTONCES, AL HABERSE ALCANZADO LA VOTACIÓN, QUEDA EN ESTOS TÉRMINOS DECIDIDO ESTE APARTADO.

Y yo haría un voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Nueve votos?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pasaríamos al...

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: VI.3.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel, ¿quiere hacer alguna precisión?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Nada más le comentaba al señor secretario si eran nueve o diez votos por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Precísele a la Ministra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, en cuanto al artículo 50, dado que la señora Ministra Esquivel Mossa votó por la validez del 48 y 49, creo que también la debiera yo no considerar como voto por invalidez: serían nueve votos, en lugar de diez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Es que no se precisó, ¿verdad? Si gusta precisar, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Efectivamente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, sería por la validez del 50.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Del 50.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, muy amable.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: De todos modos, se alcanza la votación para la invalidez, pero queda para efectos del acta. Gracias.

Pasaríamos al tercer tema. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: De los argumentos que propone la inconstitucionalidad del artículo 56, segundo párrafo, de la ley impugnada.

Este artículo se refiere a la documentación original comprobatoria que ampara el gasto que ejercen los ejecutores que están en el artículo 3°: quedará bajo el resguardo de dichas instancias (es decir, de los ejecutores de gasto), los cuales serán responsables del resguardo y cuidado de dicha documentación comprobatoria; se deben registrar en los sistemas respectivos los documentos justificativos comprobatorios que correspondan y demás información asociada.

El actor argumenta, en esencia, que esa norma es inconstitucional porque incide en la facultad exclusiva del Congreso Federal de emitir la regulación sobre resguardo y custodia de la documentación comprobatoria y justificativa de los registros contables.

El proyecto propone reconocer la validez de esta disposición; lo anterior, porque basta con la lectura de la norma impugnada para advertir que el legislador local reconoció que los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado se deben registrar en los sistemas respectivos en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones que de ella emanen.

En su caso, será cuando la Secretaría de Finanzas y la Contraloría emitan disposiciones que contengan los procedimientos a seguir para la conservación de esta documentación cuando se podrá

verificar, en su caso, si hay alguna infracción a los parámetros fijados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Insisto, en suma, se propone la validez de este precepto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si lo podemos aprobar este apartado en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El siguiente tema sería el VI.4, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En este último punto, se analiza la constitucionalidad de los artículos 60 y 60 Bis de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas. Por extensión, voy a omitir su lectura, pero únicamente precisar que ambos preceptos regulan... prevén (perdón) y regulan los contratos plurianuales, la posibilidad de dependencias y entidades de realizar todos los trámites para realizar contrataciones en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública a partir del inicio del ejercicio, pero que pueden solicitar a la secretaría autorización especial para convocar y adjudicar y formalizar contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se solicite con base en los anteproyectos de presupuesto.

Es muy claro que, concretamente, el artículo 60 Bis señala que los contratos estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria del año en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios sin

que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

El proyecto propone retomar los precedentes de este Tribunal Pleno en torno a qué debe entenderse por el principio de anualidad presupuestaria, conforme a los cuales se ha concluido que no impide que en los presupuestos de egresos se aprueben montos para cumplir contrataciones con efectos más allá del ejercicio para el que se emite, pues sostener ese criterio sería tanto como impedir una planeación a largo, mediano y largo plazo, como lo prevé desde la Constitución el artículo 26.

Por lo tanto, sobre esta base se concluye que, contrario a lo que alega la parte actora, el hecho de que se prevea la posibilidad de realizar estas contrataciones multianuales o plurianuales no las torna inconstitucionales, máxime que (como ya lo señalé ante este Pleno) el legislador supeditó la exigibilidad a la disponibilidad presupuestaria. Es todo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En este punto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. De conformidad como he votado en precedentes, estoy en contra de este apartado. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación... ¿Alguien más quiere hacer alguna observación? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta con voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDA DECIDIDO ASÍ ESTE APARTADO.

Y pasaríamos al tema de efectos. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra. En realidad, nada en particular. Sabemos que no son, no pueden ser retroactivos, por lo que se prevé, únicamente, que la declaración de invalidez decretada surte sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguna observación? Consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta, pues se dio lectura incluyendo la invalidez del artículo 50.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Consulto si podemos aprobar los resolutivos en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2023, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL APARTADO VI DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DE LOS ARTÍCULOS 41, 42, 44 Y 45 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SOLAGA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, TAL COMO SE DISPONE EN EL APARTADO VII DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA DETERMINACIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de los preceptos impugnados, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien quiere hacer alguna observación?

Yo, nada más, le pediría a la Ministra ponente si podemos desvirtuar la causal de improcedencia que hace valer el Poder Ejecutivo, en cuanto que las normas reclamadas no vulneran ninguna disposición constitucional o convencional, que se desestimaría, que se refieren a cuestiones de fondo, si es tan amable.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, Ministra Presidenta, sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer alguna observación? Con la modificación aceptada por la Ministra ponente, consulto si se puede aprobar este apartado en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al tema VI.1, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, gracias, Ministra Presidenta. En este, en el VI.1, relativo al análisis de los artículos

que establecen cobros por alumbrado público. En este apartado, se analiza una norma que prevé el cobro de derechos por el servicio de alumbrado. En el proyecto se propone declarar la invalidez de la norma impugnada porque la base imponible se establece sobre el consumo de energía eléctrica, de modo que su naturaleza no es la de un derecho, sino la de un impuesto, cuyo ámbito de competencia es exclusivo de la Federación. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al tema siguiente, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. El apartado VI.2 es sobre el análisis de los artículos que establecen los cobros por búsqueda de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información pública. En el proyecto se propone, conforme a lo resuelto en diversos precedentes, declarar la invalidez de dos artículos impugnados que establecen el cobro de derechos por la búsqueda de documentos en archivos municipales, ya que, al ser una actividad inherente a las funciones propias del servidor público que realiza en la administración municipal, no se generan costos adicionales que justifiquen establecer la contribución; por tanto, se considera que tales normas son inconstitucionales por violar el principio de proporcionalidad tributaria. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer algún comentario? Consulto si en votación económica se aprueba (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El siguiente apartado sería el VI.4, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: VI.3.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ay, sí, perdón, VI.3.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En este apartado, se propone declarar la invalidez de las porciones normativas impugnadas que prevén la imposición de multas para sancionar la conducta, consistente en organizar o tomar parte en juegos, deportes o celebraciones en lugares públicos que causen molestias a las familias o pongan en peligro a otras personas que vivan cerca de tales lugares, sean peatonales, peatones o conduzcan vehículos. Lo anterior, porque tales disposiciones violan el principio de seguridad jurídica, pues describen conductas con un amplio margen de ambigüedad que no permiten a los particulares saber bajo qué circunstancias pueden ser sancionados, aunado a que dejan un gran margen de discrecionalidad tanto a las autoridades, para decidir qué conducta justifica la imposición de la multa, como a los particulares, que se digan molestados o en situación de peligro, dado que la calificación que realice la autoridad municipal será una función de apreciación que, en su caso, exponga la persona, familia

o vecindario, lo cual, no responderá a criterios objetivos, sino a un ámbito personal. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer algún comentario? Consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora sí pasaríamos al tema VI.4, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En este último apartado del proyecto, se analizan las porciones normativas que prevén la imposición de multas a personas que no usen cubrebocas en espacios públicos, la vía o el transporte público cuando existan enfermedades que pongan en riesgo la salud de la población o en pandemias. Al respecto, se considera que los preceptos impugnados resultan violatorios del principio de seguridad jurídica, pues la infracción no se relaciona ni condiciona a la declaratoria previa por la autoridad sanitaria competente federal o local del uso obligatorio de cubrebocas, de modo que se deja a la apreciación de la autoridad municipal determinar en qué casos y cuándo se requiere portar dicho cubrebocas, lo que conlleva a un amplio margen de arbitrariedad, aunado a que las normas no establecen parámetros claros y con la debida precisión para que los particulares tengan certeza de la conducta que amerita la multa. Por tales razones, en el proyecto se propone también declarar la invalidez de las normas impugnadas. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer algún comentario? Yo estoy con el proyecto, con razones adicionales y separándome de algunas consideraciones. Con esta reserva, consulto si podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Estaríamos por extensión de... pasaríamos al apartado de extensión de invalidez, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí. En diverso apartado, que ya votamos, relacionado con el cobro de derechos por alumbrado público, se declaró la invalidez del artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, el cual establecía la base y la tasa de contribución. En ese sentido, se propone extender la invalidez declarada a los artículos 41, 42, 44 y 45 de la misma ley, en los que se prevén diversos elementos del derecho, en tanto que ya no podrían ser aplicados al formar un sistema normativo con aquel invalidado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo no comparto la extensión de invalidez de los artículos 41, 42, 44 y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, toda vez que ninguna de estas normas prevé

el cálculo del pago del derecho por concepto de alumbrado público sobre la base del consumo de energía eléctrica y, si bien son complementarias del artículo 43 declarado inválido, lo cierto es que su redacción no invade la facultad de la Federación de legislar en tal materia. Por lo tanto, en esta parte del proyecto, estaría, respetuosamente, en contra. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al apartado de efectos. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Se precisan las disposiciones invalidadas de manera directa y por extensión. Se señala, además, que las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca. Se exhorta al Congreso local para que, en el futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad. Y, por último, se ordena notificar la sentencia a los municipios involucrados. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo me aparto del exhorto al Congreso local.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por el exhorto al Congreso respectivo, en relación con el cual existe una mayoría de nueve votos con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos otro asunto listado para el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y a los Ministros a la sesión pública que tendrá lugar el próximo lunes, nueve de octubre, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)